



**Ministerio de
Economía
y Obras y Servicios
Públicos
Secretaría de
Hacienda**

BUENOS AIRES, 14 de septiembre de 1995.-

VISTO, las Resoluciones Nº 872 de fecha 22 de Junio de 1995, del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y Nº 5 de fecha 13 de Julio de 1995 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones del VISTO, se dispusieron procedimientos vinculados con el cierre de cuentas bancarias e ingresos de fondos sobrantes, en el marco del sistema de Cuenta Única del Tesoro.

Que habida cuenta las consultas efectuadas por los distintos SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS respecto de la metodología de cálculo y tratamiento de los sobrantes consignados en las Resoluciones del VISTO hacen aconsejable precisar los mismos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones del artículo 5º de la Resolución Nº 5/95 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN
Y EL
TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN
DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Se entenderá, a los fines de las Resoluciones Nº 872/95 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 5/95 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, como "SOBRANTE" al saldo disponible del libro Bancos luego de practicadas las conciliaciones al 31 de Diciembre de 1994 y al 30 de Junio de 1995.

ARTÍCULO 2º.- El sobrante definitivo al 31 de Diciembre de 1994 se calculará disminuyendo del saldo según conciliación bancaria a esa fecha el monto de los pagos efectuados en el año 1995, correspondiente a los gastos devengados no pagados al 31 de Diciembre 1994 y los remanentes o excedentes financieros ingresados en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, antes del 30 de Junio de 1995.

ARTÍCULO 3º.- El sobrante determinado conforme el artículo anterior deberá ser ingresado a la cuenta recaudadora Nº 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE

LA NACIÓN, abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Suc. Plaza de Mayo -, dentro de los cinco días de la fecha de la presente disposición.

ARTÍCULO 4º.- Si el saldo del libro bancos luego de conciliación al 30 de Junio de 1995, es superior al saldo a depositar en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme a las disposiciones del artículo 2º, la diferencia será ingresada a la Cuenta Recaudadora del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO. La correspondiente boleta de depósito personalizada deberá ser retirada del DEPARTAMENTO DE CAJA de la DIRECCIÓN DE MOVIMIENTO DE FONDOS de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- El devengado impago al 30 de Junio de 1995 que registren los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS al cierre del ejercicio 1994, será informado a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los plazos y modalidades que ésta determine.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN Nº 34 C.G.N.

DISPOSICIÓN Nº 15 T.G.N.

Cont. Horacio H Muscia Oscar Emilio Cullotta

Subtesorero General de la Nación

Subcontador General de la Nación

EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE LA DISPOS. CONJUNTA N° 34/95 C.G.N Y
15/95 T.G.N.

VARIANTE 1

1.- DETERMINACIÓN DEL REMANENTE (Conf. Circular 16/95 C.G.N.)

INGRESOS 1994	1.000,00
DEVENGADO 1994	-900,00
REMANENTE	10,00
(remanente) (ingreso antes del 30/6/95)	

2.- DETERMINACIÓN DEL SOBRANTE Y DEL SALDO NO UTILIZADO

Saldo Libro Bancos al 31/12/94
.....100,00 (después de conciliación)

Saldo Libro Bancos al 30/06/95
.....235,00 (después de conciliación)

Composición	del	Saldo
Saldo al 31/12/94		100,00
Ingresos 1995		200,00

	Pagos	1995
Dev. 1994		30,00
Remanente		10,00
Dev. 1995	25,00	65,00
Saldo al 30/06/95		235,00

a) SOBRANTE 1994:

Saldo 31/12/94	100,00
Remanente	10,00
Dev. 1994	30,00
A la T.G.N.	60,00

b) SALDO NO UTILIZADO 1995

Ingresos 1995	200,00
Deveng. 1995	25,00
Al S.A.F.	175,00

VARIANTE 2

1.- DETERMINACIÓN DEL REMANENTE (Conf. Circular 16/95 C.G.N.)

INGRESOS 19941.000,00
DEVENGADO 1994920,00
REMANENTE80,00
(remanente) (ingreso antes del 30/6/95)

2.- DETERMINACIÓN DEL SOBRENTE Y DEL SALDO NO UTILIZADO

Saldo Libro Bancos al 31/12/94
.....100,00 (después de conciliación)

Saldo Libro Bancos al 30/06/95
.....175,00 (después de conciliación)

Composición del Saldo
Saldo al 31/12/94100,00
Ingresos 1995200,00

Pagos 1995
Dev. 199420,00
Remanente80,00
Dev. 199525,00125,00
Saldo al 30/06/95175,00

a) SOBRENTE 1994:

Saldo 31/12/94100,00
Remanente80,00
Dev. 199420,00
A la T.G.N.0,00

b) SALDO NO UTILIZADO 1995

Ingresos 1995200,00
Deveng. 199525,00
Al S.A.F.175,00

ALTERNATIVAS INTERPRETACIÓN RESOLUCIÓN Nº 5/95 SECRETARÍA DE HACIENDA

DEFINICIONES

REMANENTE o EXCEDENTE: Diferencia entre Recaudado y Devengado (Circ. 18/95 C.G.N.)

SOBRANTE: Saldo del libro Banco luego de ajustes al 30/06/95 (Res. 872/95 MEYOSP) o al 31/12/94 (Res. 5/95 Secretario de Hacienda.)

ALTERNATIVAS PARA LA APROPIACIÓN DE FONDOS AL TESORO

1.- Los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS deberán depositar el 100% del saldo al 31/12/94 en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

2.- Los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS deberán depositar el 100% del saldo al 31/12/94 en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, menos el monto del excedente determinado.

3.- Los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS deberán depositar en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la diferencia entre el saldo al 31/12/94, menos el excedente determinado y el pagado de la deuda exigible 1994.

ACLARACIONES

En todas las alternativas, el impago 1994 al 30/06/95 debe ser atendido con recursos del ejercicio 1995

Si el saldo al 30/06/95 es superior al del 31/12/94 la diferencia a favor del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO va a su cuenta recaudadora. Si es igual o menor los fondos ingresan totalmente a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.